



AUTORIDAD DE LOS
PUERTOS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Número: 9758

Fecha: 20 de abril de 2026

Aprobado: Rosachely Rivera Santana

Secretaria de Estado
Departamento de Estado

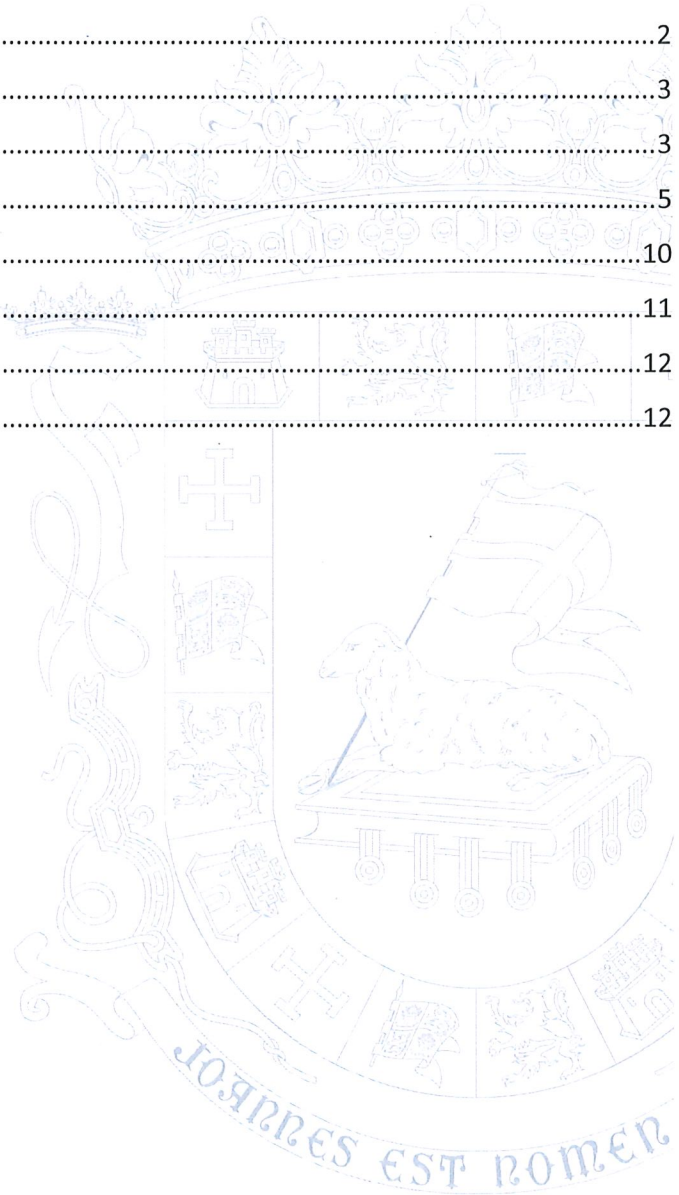
**REGLAMENTO PARA EL COBRO POR LA EMISIÓN
DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN EN LOS AEROPUERTOS REGIONALES
CERTIFICADOS FEDERALIZADOS, AEROPUERTOS REGIONALES
CERTIFICADOS, PUERTOS Y MUELLES DE LA AUTORIDAD
DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO**



ABRIL 2026

TABLA DE CONTENIDO

Artículo I – Título	2
Artículo II – Resumen Ejecutivo.....	2
Artículo III – Propósito y Aplicación	2
Artículo IV – Análisis Costo Beneficio	2
Artículo IV – Base Legal	3
Artículo VI – Definiciones	3
Artículo VII – Disposiciones Generales.....	5
Artículo VIII – Costos y Penalidades	10
Artículo IX – Comité Evaluador.....	11
Artículo X – Cláusula de Separabilidad	12
Artículo XI – Vigencia y Aprobación	12



Artículo I – Título

Este Reglamento se conocerá como el “Reglamento para el Cobro por la Emisión de Tarjetas de Identificación en los Aeropuertos Regionales Certificados Federalizados, Aeropuertos Regionales Certificados, Puertos y Muelles de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico”.

Artículo II – Resumen Ejecutivo

La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico (en adelante, “Autoridad”), es responsable de las operaciones en los aeropuertos regionales certificados federalizados, aeropuertos regionales certificados, puertos y muelles de Puerto Rico. Es la Agencia que establece los controles y medidas de seguridad en el sistema de identificación para el personal que realiza labores en estas instalaciones. Esto incluye al personal de la Autoridad, agencias estatales, federales, municipales, concesionarios, clientes, contratistas y subcontratistas. Este sistema de identificación se implementa mediante la emisión de tarjetas de identificación, las cuales tendrán un costo de acuerdo con la clasificación del área de trabajo.

Artículo III – Propósito y Aplicación

Este reglamento se adopta con el propósito de continuar promulgando los objetivos de la Autoridad, que son; desarrollar, mejorar, poseer, funcionar y administrar cualquiera y todo tipo de instalaciones de transporte, así como servicios aéreos y marítimos bajo la jurisdicción de la Autoridad. La Autoridad tiene la responsabilidad de establecer normas para mantener mayor control en el manejo, uso y cobro por la emisión de tarjetas de identificación a usarse en los aeropuertos regionales certificados federalizados, aeropuertos regionales certificados, puertos y muelles bajo la jurisdicción de la Autoridad.

Las disposiciones de este Reglamento se aplican a toda persona que realiza labores en las instalaciones bajo la jurisdicción de la Autoridad.

Artículo IV – Análisis Costo Beneficio

La Autoridad de los Puertos tiene la responsabilidad de establecer medidas de seguridad para salvaguardar la vida y propiedad de los empleados, concesionarios y visitantes de los aeropuertos y áreas marítimas bajo su jurisdicción. Bajo esta perspectiva, se realizó un análisis de este reglamento mediante el cual se establece que el mismo está dirigido a implementar medidas de control de acceso de seguridad, que benefician el comercio estatal e interestatal en Puerto Rico.

La implementación de este reglamento no conlleva costos mayores para la Autoridad, toda vez que los ingresos por emisión de tarjeta cubren el costo administrativo y de materiales. Las disposiciones establecidas no representan cargas económicas para la ciudadanía en general y las multas o sanciones aplican únicamente en casos de incumplimiento. Esta reglamentación está alineada con la política pública, es coherente y promueve el interés público y la seguridad del país.

Artículo IV – Base Legal

Este reglamento se promulga en virtud de la Ley Núm. 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada, “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico”; la Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”; el Reglamento Núm. 4034, Reglamento para Regular los Procedimientos de Adjudicación de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico; el Reglamento Núm. 9626, Reglamento para la presentación, trámite y publicación de reglamentos ante el Departamento de Estado; Ley Núm. 151 del 28 de junio de 1968, según enmendada, “Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico”, así como otras leyes estatales y federales aplicables.

Artículo VI – Definiciones

1. **Aeropuerto** – Significará cualquier complejo operado por la Autoridad, en el cual pueden aterrizar y despegar aeronaves y desarrollar en el mismo cualquier actividad relacionada con el transporte aéreo: pasajeros, carga y correo. Comprende un área definida de tierra con todas sus edificaciones, instalaciones y equipos habilitados.

- a. **Aeropuerto Regional Certificado Federalizado** – En este tipo de aeropuerto, la operación de seguridad está regulada por la agencia federal “Transportation Security Administration” (TSA por sus siglas en inglés). Los controles de acceso se rigen de acuerdo con el Programa de Seguridad, según requerido en el 49 CRF Parte 1542.

En Puerto Rico actualmente contamos con tres Aeropuertos Certificados Federalizados:

- i. Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín en Carolina – Administrado y operado por la Compañía Aerostar Airport Holdings LLC.
 - ii. Aeropuerto Rafael Hernández en Aguadilla – Administrado y operado por la Autoridad de los Puertos.
 - iii. Aeropuerto Mercedita en Ponce – Administrado y operado por la Autoridad de los Puertos.
- b. **Aeropuerto Regional Certificado** – En este aeropuerto, la operación está regulada solo por el operador (Autoridad de los Puertos) y certificado por la agencia federal “Federal Aviation Administration” (FAA por sus siglas en inglés).
 - i. Antonio (Nery) Juarbe Pol (ABO), Arecibo
 - ii. José Aponte de la Torre (RVR), Ceiba
 - iii. Benjamín Rivera Noriega (CPX), Culebra
 - iv. Fernando L. Ribas Dominicci (SIG), Isla Grande
 - v. Eugenio María de Hostos (MAZ), Mayagüez
 - vi. Antonio Rivera Rodríguez (VQS), Vieques
 - vii. Dr. Hermenegildo Ortiz Quiñones (X63), Humacao

2. **Andén (rampa)** – Significará el área de estacionar, abordar y reabastecer las aeronaves.

3. **Área de Carreteo (“Taxi-Way”)** – Significará el área de rodaje que conecta las facilidades del aeropuerto incluyendo la pista, las rampas y la terminal.
4. **Área Operacional Aérea y Áreas Restringidas** – Significará las áreas designadas específicamente para ejecutar las operaciones aéreas. Están compuestas por la pista, área de carreteo (“Taxi-Way”) y andén (rampa). Áreas donde las aeronaves entregan y recogen pasajeros, carga y se reabastecen de combustible, entre otros.
5. **Área Segura Marítima (Plataforma)** – Significará el área designada para suplir y abastecer a los barcos y barcos cruceros, de carga, combustible, entre otros.
6. **Área Segura Marítima (Terminal)** – Significará el área designada para procesar los pasajeros y equipaje que abordan barcos cruceros a través de un punto de cotejo.
7. **Áreas Estériles** – Significará las áreas de abordaje en los aeropuertos certificados federalizados que se establecen luego de pasar por un punto de cotejo controlado por TSA para que los pasajeros tengan acceso a las aeronaves.
8. **Áreas Públicas** – Significará las áreas en las cuales los pasajeros y el público en general tienen acceso con un control mínimo de seguridad. En estas áreas los concesionarios deberán utilizar una tarjeta de identificación expedida por la Autoridad.
9. **Autoridad** – Significará la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.
10. **Departamento de la Policía de la Autoridad de los Puertos** – Significará el organismo gubernamental policiaco, cuya obligación será, ejecutar y hacer cumplir el Plan de Seguridad, protección y vigilancia establecido por la Autoridad, para toda instalación de la Autoridad que sea requerido
11. **Director de la Oficina de Seguridad** – Significará el Director del Departamento de la Policía de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, quien responderá a su entidad nominadora, entiéndase, al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos.
12. **Director Ejecutivo** – Significará el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos.
13. **Concesionarios** – Significará toda persona, agencia o compañía que mantenga contrato por el uso de espacios en las instalaciones en los aeropuertos, puertos y muelles pertenecientes a la Autoridad.
14. **Empleados** – Significarán los empleados que laboran en los diferentes aeropuertos, puertos y muelles de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.
15. **Gerente de Seguridad** – Significará el Gerente del Departamento de la Policía de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, quien responderá al Director de Seguridad.
16. **LEO** – “Law Enforcement Officer” – Significará agente de Orden Público por sus siglas en inglés.

17. **Muelle** – Significará estructura construida en la orilla de un río, lago o mar que entra el agua y sirve para atracar embarcaciones, facilitar el embarque y desembarque de embarcaciones, personas, así como la carga y descarga de mercancía.
18. **Penalidad** – Significará pena monetaria que se le impone a una persona natural o jurídica por haber incurrido en una falta a este reglamento.
19. **Pista** – Significará el área designada para despegue y aterrizaje de las aeronaves.
20. **Puertos** – Significará cualquier puerto que pertenezca y es operado por la Autoridad, según dicho término se define en la Ley Núm. 151 del 28 de junio de 1968 e incluye las aguas navegables de Puerto Rico dentro de un puerto, su zona portuaria, así como sus instalaciones portuarias y las aguas navegables de Puerto Rico, próximas a y fuera del puerto, dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Es regulado de acuerdo con el Programa de Seguridad Marítima según establecido en el 29 CRF – Partes 1917, 1918; 33 CRF – Partes 101, 105, 126, 160, 165; y 49 CRF – Parte 1572.
21. **Tarjeta Identificación** – Tarjeta que otorga la Autoridad a los empleados y concesionarios que necesitan entrar a las diferentes facilidades que componen los aeropuertos regionales certificados federalizados, aeropuertos regionales certificados, puertos y muelles para establecer unos controles de acceso en dichas áreas. Cada tarjeta de identificación conlleva la presentación y evaluación de una solicitud completada y presentada por el solicitante. La tarjeta de identificación contiene: foto del portador, nombre, compañía y la posición que ocupa; además, de incluir los privilegios que se le otorgan de acuerdo con la función que ejerza en su área de trabajo.

Artículo VII – Disposiciones Generales

1. El Departamento de la Policía de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, en adelante Departamento, es responsable de emitir y controlar las tarjetas de identificación para todas aquellas personas que realizan labores en las instalaciones de los aeropuertos regionales certificados federalizados, aeropuertos regionales certificados, puertos y muelles bajo la jurisdicción de la Autoridad, según los requerimientos estatales y federales que apliquen.
2. En los aeropuertos regionales certificados federalizados, se emitirán las tarjetas de identificación en la Sección de Tarjetas de Identificación del Departamento en los respectivos aeropuertos (BQN y PSE).
3. En los aeropuertos regionales certificados, puertos y muelles de la Autoridad se emitirán las tarjetas de identificación en la Sección de Tarjetas de Identificación del Departamento – Marítimo.
4. Toda solicitud de emisión de tarjeta de identificación para los empleados de la Autoridad deberá estar autorizada por el Director Ejecutivo, o sus representantes autorizados. Estos recibirán sin costo la tarjeta de identificación que corresponda al área de trabajo por primera ocasión o cuando tengan que renovar la misma.

5. Los empleados de la Autoridad deberán cumplir con los Programas de Seguridad, reglamentos y normativas aplicables a su área de trabajo. No estarán exentos de las penalidades legales y administrativas por incumplimiento o mal uso de su tarjeta de identificación. Todo usuario, incluyendo a los empleados de la Autoridad, que solicite la emisión de un duplicado de la tarjeta de identificación por ésta haber sido hurtada, robada, perdida o que no muestre defecto de emisión, deberán pagarla de acuerdo con el costo vigente.

Como parte del proceso de solicitud de duplicado, realizará una querrela en la Policía de Puerto Rico, presentando el número de esta al completar el formulario de "Informe de Perdida, Robo o Daño" (*documento interno de la Sección de Tarjetas de Identificación*) y realizará el pago correspondiente según se haya establecido.

De solicitar una tercera emisión de su tarjeta de identificación, por haber sido hurtada, robada, perdida o que no muestre defecto técnico, esta será evaluada antes de concederla por el Director de Seguridad o el Gerente de Seguridad. La Autoridad se reserva el derecho de la otorgación de la tarjeta de identificación. De aprobarse la emisión de la tarjeta de identificación deberá pagarla de acuerdo con el costo vigente.

6. Los agentes de Ley y Orden de la Policía de Puerto Rico y agencias federales (LEO) que estén asignados a los aeropuertos regionales certificados federalizados, aeropuertos regionales certificados, puertos o muelles, estarán exentos del pago por emisión y renovación de la tarjeta de identificación de la Autoridad.

Como parte del proceso de solicitud de duplicado, realizará una querrela en la Policía de Puerto Rico, presentando el número de esta al completar el formulario de "Informe de Perdida, Robo o Daño" (*documento interno de la Sección de Tarjetas de Identificación*) y realizará el pago correspondiente según se haya establecido.

De solicitar una tercera emisión de su tarjeta de identificación, por haber sido hurtada, robada, perdida o que no muestre defecto técnico, esta será evaluada antes de concederla por el Director de Seguridad o el Gerente de Seguridad. La Autoridad se reserva el derecho de la otorgación de la tarjeta de identificación. De aprobarse la emisión de la tarjeta de identificación deberá pagarla de acuerdo con el costo vigente.

7. Se eximirá del pago de emisión y renovación de la tarjeta de identificación a los Jefes de Agencias del Gobierno Estatal y a la Oficina del Protocolo del Departamento de Estado. La persona autorizada para eximir dicho pago será el Director Ejecutivo, o su representante autorizado.

Como parte del proceso de solicitud de duplicado, realizará una querrela en la Policía de Puerto Rico, presentando el número de esta al completar el formulario de "Informe de Perdida, Robo o Daño" (*documento interno de la Sección de Tarjetas de Identificación*) y realizará el pago correspondiente según se haya establecido.

De solicitar una tercera emisión de su tarjeta de identificación, por haber sido hurtada, robada, perdida o que no muestre defecto técnico, esta será evaluada antes de concederla por el Director de Seguridad o el Gerente de Seguridad. La Autoridad se reserva el

derecho de la otorgación de la tarjeta de identificación. De aprobarse la emisión de la tarjeta de identificación deberá pagarla de acuerdo con el costo vigente.

8. Todo Marino Mercante que ejerza sus labores dentro de los muelles de la Autoridad, deberá cumplir con todos los requisitos que se establecen para la emisión de la tarjeta de identificación, incluyendo la licencia de Marino Mercante vigente. Deberán pagarla de acuerdo con el costo vigente.

Como parte del proceso de solicitud de duplicado, realizará una querrela en la Policía de Puerto Rico, presentando el número de esta al completar el formulario de "Informe de Perdida, Robo o Daño" (*documento interno de la Sección de Tarjetas de Identificación*) y realizará el pago correspondiente según se haya establecido.

De solicitar una tercera emisión de su tarjeta de identificación, por haber sido hurtada, robada, perdida o que no muestre defecto técnico, esta será evaluada antes de concederla por el Director de Seguridad o el Gerente de Seguridad. La Autoridad se reserva el derecho de la otorgación de la tarjeta de identificación. De aprobarse la emisión de la tarjeta de identificación deberá pagarla de acuerdo con el costo vigente.

9. Los empleados designados por el Director Ejecutivo, las agencias de gobierno estatal, incluyendo la Policía de Puerto Rico, agencias federales, compañías y concesionarios, deberán completar los requisitos de Registro de Emisión de Tarjeta de Identificación establecidos por la Autoridad. Como parte del proceso, tomarán una orientación compulsoria sobre las responsabilidades, controles y deberes como personas autorizadas a firmar las solicitudes de emisión de tarjeta de identificación.
10. Todo aquel concesionario o empleado de agencias estatales o federales (**NO LEO**), pagarán el costo vigente por la emisión y renovación de su tarjeta de identificación y no habrá facturación, sin distinción, a ninguna agencia estatal o federal. La solicitud de la tarjeta de identificación deberá incluir el recibo de pago como parte de los documentos presentados al momento de entregar la solicitud.
11. Los pagos por la emisión de tarjetas de identificación se realizarán en las oficinas designadas para estos fines por la Autoridad. Las alternativas de pago serán: giro de una entidad bancaria establecida en Puerto Rico o giro postal a nombre de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, dinero en efectivo, ATH, ATH Móvil y tarjetas de débito o crédito. No se aceptarán cheques personales.

Los concesionarios *que tengan contrato vigente* con la Autoridad podrán pagar con cheque corporativo que indique el nombre de la compañía, dirección y teléfono. Dichos pagos serán *evaluados y aprobados previamente* a la otorgación de la tarjeta de identificación, por el Director de Finanzas de la Autoridad o su representante autorizado.

12. Toda Solicitud de Tarjeta de Identificación nueva o renovación que requiera el proceso de huellas dactilares tendrá un costo adicional. Este requisito solo aplica a los aeropuertos regionales certificados federalizados. En caso de requerir huellas en los aeropuertos regionales certificados y muelles, se cobrará el costo vigente en este Reglamento.

13. Toda Solicitud de Tarjeta de Identificación nueva o de renovación deberá estar acompañada de los documentos requeridos por la Sección de Tarjetas de Identificación. Cuando el solicitante no disponga de los documentos y solicite que la Autoridad le tramite una copia de uno o varios documentos, se le aplicará el cargo administrativo establecido en la Reglamentación de la Autoridad. El costo por pagar puede variar debido a los gastos administrativos que se generen y así lo requieran.
14. En los aeropuertos regionales certificados federalizados, toda persona mayor de 18 años que solicite la tarjeta de identificación pasará por el proceso de toma de huellas dactilares. Según los estatutos vigentes del estado, toda persona menor de edad no pasará por el proceso de huellas, en cuyo caso se autorizará a trabajar solo en áreas públicas y deberá presentar una Certificación del Departamento del Trabajo autorizándolo a trabajar.
15. La tarjeta de identificación expedida es personal e intransferible y se utilizará exclusivamente para ejercer su trabajo. Deberá portar la misma en todo momento al ejercer sus funciones en un lugar visible entre el cuello y la cintura.
16. La tarjeta de identificación no será válida en caso de contener alguna alteración o cambio de lugar de trabajo (compañía). Deberá mantenerla libre de cualquier objeto tales como: el emblema de metal ("PIN") de la compañía o cualquier tipo de calcomanía. De tener cualquiera de las situaciones mencionadas, u otro tipo de alteración, tendrá las penalidades que establecen los programas y reglamentos de seguridad aérea y seguridad marítima, según aplique.
17. Cuando una tarjeta de identificación sea alterada, el Departamento de la Policía de la Autoridad podrá revocar el privilegio. De la persona no estar de acuerdo, deberá solicitar por escrito la evaluación correspondiente según se dispone en el Artículo IX.
18. La reglamentación sobre el uso y manejo de la tarjeta de identificación se entregará al poseedor por escrito, quien firmará la aceptación donde indica que ha leído y entiende las normas e instrucciones establecidas. Dicha aceptación firmada pasará a formar parte de la solicitud de la tarjeta de identificación presentada.
19. En los aeropuertos regionales certificados federalizados, los empleados y concesionarios poseedores de una tarjeta de identificación, tomarán anualmente un adiestramiento (SIDA y NO-SIDA, según corresponda) para informarles las regulaciones que aplican y lo que conlleva cualquier violación. Estos adiestramientos incluyen un examen, el cual se hará parte de la solicitud. Los mismos serán ofrecidos por el Departamento, cumpliendo así con lo establecido en la Reglamentación Federal.
20. En los aeropuertos regionales certificados federalizados y aeropuertos regionales certificados, toda persona que como parte de sus funciones tenga que conducir vehículos de motor en las áreas operacionales restringidas, será requisito asistir al curso que se ofrece sobre las reglas que debe seguir en dichas áreas. Cada aeropuerto le informará al solicitante, cuándo y dónde tomará dicho examen.
21. Las tarjetas de identificación dañadas o rotas, **por el uso diario**, se reemplazarán antes del día de renovación sin costo alguno, luego de realizar una investigación sobre los

hechos y determinarse que el daño no corresponde al uso negligente de la tarjeta de identificación. Del daño no corresponder al uso diario y ser por negligencia, se aplicará el costo vigente según se dispone en el Artículo VIII.

22. Para emitir una nueva tarjeta de identificación por motivo de renovación, cambio de compañía, cambio de información, o daños, es requisito que la persona entregue la tarjeta de identificación anterior. El costo será el establecido en el Artículo VIII.
23. En caso de que el portador no necesite renovar la tarjeta de identificación, deberá entregar la misma en la Sección de Tarjeta de Identificación de la Autoridad que corresponda, antes de la fecha de vencimiento. Entregar la tarjeta de identificación vencida conlleva multas y penalidades según establecido en el Artículo VIII.
24. Toda tarjeta de identificación emitida indicará la fecha de expiración. El portar, poseer, o retener la misma vencida, conlleva multas y penalidades según establecido en el Artículo VIII.
25. Podrá comenzar el proceso de renovación con 30 días de antelación a la fecha de expiración.

La persona tendrá hasta la fecha exacta de expiración indicada en la tarjeta de identificación, para renovar o entregarla sin penalidad. La persona que tramite la renovación después de la fecha de expiración, se le impondrá la penalidad que corresponda según lo establecido en el Artículo VIII. No se renovará la tarjeta de identificación hasta tanto la penalidad sea pagada en su totalidad.

26. Todo empleado de la Autoridad, concesionario y sus empleados, así como cualquier otra persona autorizada por la Autoridad a tener una tarjeta de identificación de los **aeropuertos regionales certificados**, puertos y muelles, que tramite la renovación de esta después de la fecha de expiración, se le impondrá una penalidad de **\$25.00** diarios hasta un máximo de **\$250.00**.
27. Todo empleado de la Autoridad, concesionario y sus empleados, así como cualquier otra persona autorizada por la Autoridad a tener una tarjeta de identificación de los **aeropuertos certificados federalizados**, con acceso áreas públicas, áreas operacionales y estériles, que tramite la renovación de su tarjeta de identificación después de la fecha de expiración, se le impondrá una penalidad de **\$25.00** diarios hasta un máximo de **\$250.00**.
28. En los aeropuertos regionales certificados federalizados, la vigencia de la tarjeta de identificación será de un (1) año; siempre y cuando, no cambien las disposiciones de la Reglamentación Federal o en caso de que la tarjeta de identificación requiera licencia de conducir vigente aprobada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) de Puerto Rico, para manejar en área de trabajo y ésta expire antes de dicho término. En dicho caso, la fecha de expiración de la tarjeta de identificación se asignará de acuerdo con el vencimiento de la licencia de conducir. El costo por la renovación, antes del año, se ajustará de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento en el Artículo VIII.

29. En los aeropuertos regionales certificados, puertos y muelles, la vigencia de la tarjeta de identificación será de dos (2) años; siempre y cuando, las fechas de vencimiento de la tarjeta TWIC y/o la licencia de conducir vigente aprobada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) de Puerto Rico, no expiren antes de los dos (2) años. El costo por el cambio de formato, antes de dos (2) años, se ajustará de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento en el Artículo VIII.
30. En los aeropuertos regionales certificados federalizados, el patrono del empleado será responsable de notificar a la Sección de Tarjetas de Identificación y entregar la tarjeta de identificación en los próximos tres (3) días laborables a partir de la fecha en que el empleado haya presentado su renuncia, se haya cesanteado o despedido. De lo contrario, se le impondrá la penalidad de \$250.00 diarios hasta un máximo de \$1,000.00.
31. En los aeropuertos regionales certificados, puertos y muelles, el patrono del empleado será responsable de notificar a la Sección de Tarjetas de Identificación y entregar la tarjeta de identificación en los próximos tres (3) días laborables a partir de la fecha en que el empleado haya presentado su renuncia o se haya cesanteado o despedido. De lo contrario, se le impondrá la penalidad de \$250.00 diarios hasta un máximo de \$1,000.00.
32. En los aeropuertos regionales certificados federalizados, aeropuertos certificados, puertos y muelles, se impondrá a los concesionarios y contratistas una penalidad de \$500.00, por tarjeta de identificación de empleados de los cuales tengan conocimiento, que hayan sido intervenidos por cualquier foro estatal o federal, resulten convictos de delitos y no se entregue la tarjeta de identificación a la Sección de Tarjetas de Identificación correspondiente. Tendrán 10 días laborables, para entregar la tarjeta de identificación, cumpliendo así con lo establecido en la reglamentación federal.
33. La tarjeta de identificación es propiedad de la Autoridad, por lo que deberá ser devuelta a la Sección de Tarjetas de Identificación correspondiente una vez ocurra una jubilación, cesantía, despido, terminación del empleo o contrato o por alguna razón se le solicite la entrega de ésta al poseedor.
34. El Director Ejecutivo o su representante autorizado, se reservan el derecho de condonar el pago de multas por expiración de la tarjeta de identificación, no sin antes entregar al Comité Evaluador la solicitud por escrito, según se establece en el Artículo IX.

Artículo VIII – Costos y Penalidades

A. Aeropuertos Regionales Certificados Federalizados Ponce (PSE) y Aguadilla (BQN)

- | | |
|--|----------|
| 1. Área Operacional Aérea, Área Estéril y Carga (SIDA) | |
| a. Nueva emisión | \$55.00 |
| b. Renovación | \$55.00 |
| c. Cambio de compañía | \$30.00 |
| d. Cambios en formato | \$25.00 |
| e. Daños | \$30.00 |
| f. Pérdida o Hurto | \$150.00 |

2. Área Pública, Almacenes y Equipaje (NON SIDA)
- | | | |
|----|--------------------|----------|
| a. | Nueva emisión | \$30.00 |
| b. | Renovación | \$30.00 |
| c. | Cambio de compañía | \$20.00 |
| d. | Cambios en formato | \$20.00 |
| e. | Daños | \$25.00 |
| f. | Pérdida o Hurto | \$100.00 |

B. Pases de Visitantes Área de Carga y Área de Plataforma

- | | | |
|----|-----------------|---------|
| a. | Nueva emisión | \$15.00 |
| b. | Renovación | \$15.00 |
| c. | Daños | \$25.00 |
| d. | Pérdida o Hurto | \$50.00 |

C. Tarjeta de identificación para el área Portuaria, Muelles y Aeropuertos Regionales Certificados

- | | | |
|----|--------------------|---------|
| a. | Nueva emisión | \$30.00 |
| b. | Renovación | \$30.00 |
| c. | Cambio de compañía | \$10.00 |
| d. | Cambios en formato | \$10.00 |
| e. | Daños | \$25.00 |
| f. | Pérdida o Hurto | \$50.00 |

D. Huellas Dactilares

\$55.00

Artículo IX – Comité Evaluador

El Comité Evaluador se crea con el fin de examinar las solicitudes de consideración presentadas al Director Ejecutivo o al Director de Seguridad por personas a las cuales se les expidió alguna multa por violación a este Reglamento o se le revocó el privilegio de uso de la tarjeta de identificación. El mismo evaluará la solicitud presentada por la persona afectada, y emitirá una recomendación al Director Ejecutivo o su representante autorizado.

La solicitud de consideración (carta) deberá indicar:

1. La información del peticionario (dirección, teléfono y correo electrónico).
2. Razón por la que se le expide la multa.
3. Sus alegaciones para solicitar la reducción o eliminación de la multa.
4. Deberá incluir las evidencias que entienda pertinente y que sustenten sus alegaciones. Los documentos deberán ser copia fiel y exacta del documento original y la Autoridad se reserva el derecho de solicitar los documentos en original para su verificación.

El Comité Evaluador será compuesto por tres (3) empleados de la Autoridad de los Puertos, nombrados por el Director Ejecutivo o su representante autorizado. Estos se seleccionarán de la siguiente manera: uno (1) deberá ser un empleado adscrito al Departamento de la Policía de la Autoridad, el segundo (2) deberá ser un empleado del Negociado Marítimo y el tercero (3) deberá ser empleado del Negociado de Aviación. La recomendación deberá ser avalada por un mínimo de dos (2) de los miembros del Comité y estos tendrán cinco (5) días laborables para emitir su recomendación por escrito.

La determinación final se comunicará a la parte solicitante mediante comunicación escrita. En caso de no estar de acuerdo con la determinación del Comité, la persona podrá solicitar una apelación mediante comunicación escrita en un término de tres (3) días laborables a partir del recibo de la comunicación. Esta apelación se dirigirá al Asesor Legal General de la Autoridad, quien evaluará y será responsable de emitir la decisión final en o antes de cinco (5) días laborables a partir del recibo de la apelación.

Los procesos que se realicen en virtud de este artículo se regirán por el reglamento adjudicativo de la Autoridad de los Puertos.

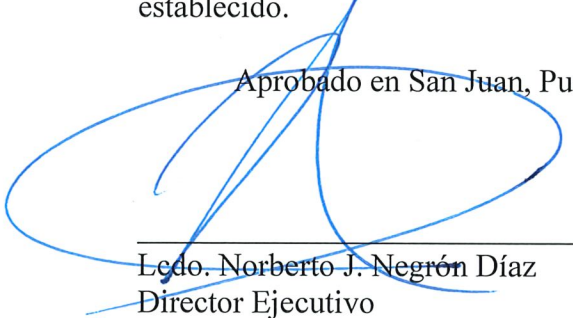
Artículo X – Cláusula de Separabilidad

Si cualquier Artículo o Inciso de este Reglamento fuera declarado nulo o inconstitucional por un Tribunal con competencia, dicha declaración de nulidad no afectará las demás disposiciones de este, las cuales permanecerán vigentes.

Artículo XI – Vigencia y Aprobación

Este Reglamento comenzará a regir 30 días después de su aprobación en el Departamento de Estado y notificación a la Autoridad de los Puertos. El mismo deroga el Reglamento Núm. 8880, Reglamento para el Cobro por la Emisión de Tarjetas de Identificación en los Aeropuertos, Puertos y Muelles de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, del 22 de diciembre de 2016 y cualquier otra disposición existente sobre esta materia que sea contraria e incompatible con lo aquí establecido.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico _____ de abril de 2026.



Ledo. Norberto J. Negrón Díaz
Director Ejecutivo

JANS/MMP/WTW

